



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2018-605

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ D.C., JULIO PRIMERO(1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 02), el Despacho dispone:

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior, presentando la diligencia de juramento de rigor.

Se sirva ordenar el embargo de los bienes de propiedad del demandado C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT.860.037.200.7, proceso que cursó en el Juzgado (de origen) 18 civil circuito de Bogotá, bajo el radicado bajo el radicado número 11001310301820070059900 del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN, el cual fue enviado al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo anterior, solicito señor Juez, se le comunique al juzgado de ejecución de sentencias la existencia de este proceso de acuerdo al Artículo 465 C.G.P. indicando la prelación de embargos, toda vez que el proceso de la referencia es un peso ejecutivo laboral, y por lo tanto, existe una prelación sobre los embargos de las acciones personales.

De lo anterior se decreta la medida cautelar, así:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS REMANENTES EXISTENTES EN EL proceso que cursó en el Juzgado (de origen) 18 Civil Circuito de Bogotá, bajo el radicado bajo el radicado número 11001310301820070059900 del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra C.I. LAS AMALIAS S.A. EN LIQUIDACIÓN, el cual lo enviaron al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

En virtud a lo anterior, se ordena oficiar a los juzgados enunciados informándoles lo anterior y advirtiéndoles de la prelación legal de créditos e informando la existencia de este crédito para que se tenga en cuenta en los términos del art 465 del C.G.P. y la prelación de créditos establecida en el art 2495 del Código Civil.

La medida se limitada a la suma **TREINTA MILLONES DE PESOS** de \$ 30.000.000. Remítase los oficios por secretaría a los correos electrónicos de los juzgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9ae2064475823861623417a20a54f8eda194b6991c49d1bc2fa045a9144f8b**
Documento generado en 01/07/2021 01:50:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>